

Si se ha dado tratamiento especial a algún documento, señalar cuáles son éstos y causas de tal tratamiento.

Cuando se produzca en el trimestre de referencia, fecha de recepción del importe de las ayudas transferidas por el Servicio Nacional de Productos Agrarios y cuantía del mismo.

Cuando se haya efectuado, relación nominal de miembros con la fecha de transferencia de la ayuda; que corresponde a cada uno e importe de la misma; fecha de transferencia de la retención a cada organización, importe de ésta y cantidad retenida por la unión.

- b) Labor de coordinación de las actividades de sus organizaciones. Breve enumeración de los trabajos realizados en este ámbito.
- c) Actividades de comprobación:

Organizaciones en las que se ha comprobado cómo hacen el control de correspondencia citada en el apartado b) de la norma segunda; número de comprobaciones en cada organización y tanto por ciento que representa tal número en relación con el total de controles realizados por la organización.

Número de comprobaciones de las que se ha enviado informe a la Agencia para el Aceite de Oliva.

Copia de este informe trimestral será remitida a la Agencia para el Aceite de Oliva antes del día 15 del primer mes siguiente al trimestre de referencia, quedando el mismo en la sede de la unión de conformidad con lo indicado en la norma cuarta c).

Sexta.—Los informes elaborados como consecuencia de cada comprobación realizada por la unión sobre la forma en que sus organizaciones hacen el control de correspondencia antes citado (apartado b) de la norma segunda) deberán ser remitidos a la Agencia para el Aceite de Oliva a la mayor brevedad y siempre antes del 1 de mayo de cada año.

Madrid, 1 de junio de 1992.—El Director de la Agencia para el Aceite de Oliva, Vicente Fernández Lobato.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**15273** *ORDEN de 29 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 811/1989, promovido por don Vicente Clemente Elvira.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 25 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 811/1989 en el que son partes, de una, como demandante don Vicente Clemente Elvira, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de febrero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de septiembre de 1988, sobre jubilación voluntaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Clemente Elvira, contra la resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, por delegación del Ministro, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de MUNPAL de 15 de septiembre de 1988, denegatoria de la prestación de jubilación voluntaria, debemos declarar y declaramos nulos tales actos, y reconocemos que el recurrente tiene derecho a una pensión de jubilación voluntaria de la citada Mutualidad, al ser de aplicación los Estatutos de la misma en la regulación anterior a la Orden de 9 de diciembre de 1986, cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia, debiéndose abonar la pensión desde el 19 de noviembre de 1987, a cuyo pago condenamos a MUNPAL: sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 29 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**15274** *ORDEN de 29 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo 1.244/1991, promovido por don Ignacio Durán Boo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ha dictado sentencia, con fecha 21 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.244/1991 en el que son partes, de una, como demandante don Ignacio Durán Boo, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de julio de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 30 de mayo de 1991, sobre escalafón de funcionarios de la Administración Local.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el presente recurso número 1.244/1991, deducido por don Ignacio Durán Boo.

Segundo.—Anulamos las resoluciones de la Dirección General de la Función Pública especificadas en el encabezamiento de esta sentencia.

Tercero.—Declaramos el derecho del actor a que el tiempo de servicio prestado en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria le sea puntuado con arreglo al apartado I.A) del Anexo II, del barcno de méritos generales de preceptiva valoración en los concursos traslados de funcionarios con habilitación nacional, aprobado por resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 1 de marzo de 1988.

Cuarto.—No hacemos pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 29 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**15275** *ORDEN de 29 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 1.723/1988, promovido por don Emilio Montero de la Sierra.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 19 de julio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.723/1988 en el que son partes, de una, como demandante don Emilio Montero de la Sierra,